

ORDENANZA No.001-CGREG-XI-V-2018

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS CONSIDERANDO

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial; y, que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad que pueda afectar al ambiente;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, fue publicada la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-, cuyo Título V instituye el régimen jurídico aplicable a la migración y residencia en la provincia de Galápagos;

Que, el numeral 11, del artículo 11, de la LOREG, faculta al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril de 2017, se publicó el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, cuyo artículo 28 preceptúa, así mismo, que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, mediante ordenanza, regulará el flujo migratorio y de residencia; y, establecerá los respectivos mecanismos de control, el cual será ejercido exclusivamente por la Secretaría Técnica del organismo;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 del 27 de junio del 2017, se promulgó la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, signada con el No. 001-CGREG-V-V-2017, la que fue debatida por el Pleno del organismo en sesiones efectuadas los días 24 de agosto y 30 de octubre del 2016;

Que, el artículo 48 de la mencionada ordenanza, establece los requisitos que los turistas deben cumplir previo a su ingreso a la provincia de Galápagos, contándose dentro de aquellos, los contemplados en los numerales 4 y 5, esto es, en ese orden, contar con reserva de tour navegable o reserva en sitio de hospedaje debidamente autorizado, por el tiempo que medie entre su pasaje de ingreso y el de salida a la provincia de Galápagos; y, contar con la invitación para permanecer como invitado familiar de un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, por el tiempo determinado en la Ley de Régimen Especial, invitación que debe cursarse en el formato establecido para el efecto por la Secretaría Técnica;

Que, durante las mesas de trabajo efectuadas con la ciudadanía y actores del sector turístico de la provincia de Galápagos, en los cantones San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, los días 29 de junio del 2017, 4 de julio del 2017; y, 6 de julio del 2017, respectivamente, el Consejo de Gobierno ha receptado múltiples quejas en torno al contenido de los requisitos antes señalados, en las que se aduce que no existió la debida y suficiente socialización de los mismos; y, que los textos deben ajustarse a la realidad de los modelos de alojamientos turísticos existentes en la provincia;

Que, es indispensable que previo a la exigencia del cumplimiento de los mencionados requisitos, estos sean reformulados acorde a lo solicitado por la ciudadanía; exista un plan de articulación de procesos, la infraestructura tecnológica adecuada y personal capacitado; y, se adopte un plan de

comunicación organizado y programado para la socialización, tanto a nivel nacional como internacional, del contenido y alcance de dichos requisitos;

Que, según datos estadísticos del Observatorio de Turismo, los procesos de distribución, comercialización y venta de productos turísticos relativos a la provincia de Galápagos, requieren para su ejecución de un lapso no menor a seis meses, por lo que resulta conveniente para la aplicación eficaz e integral del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, suspender, durante ese período, la vigencia de los numerales 4 y 5 de dicho artículo, hasta tanto se efectúe su correspondiente socialización; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, resuelve;

Expedir la ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE MIGRACIÓN Y RESIDENCIA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Art.1.- Sustitúyanse los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48, por los siguientes:

- “3. Con un seguro de salud privado;
- 4. Con reserva en una o más acomodaciones o establecimientos de alojamiento turístico legalmente autorizados, para pernoctar; o
- 5. Con carta de invitación suscrita por un residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos, que deberá ser extendida en el formato que establezca para el efecto la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno.”

Art. 2.- A continuación de la Disposición General Quinta, agréguese la siguiente:

"SEXTA.- Facúltese a la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la expedición de las normas o regulaciones que fueren necesarias, para la implementación de las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

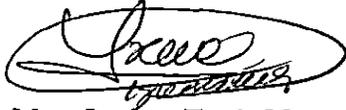
PRIMERA: Los requisitos contemplados en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 48 de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, serán exigibles luego de transcurridos tres meses contados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, como en el portal web institucional del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: Dentro del plazo mencionado en la disposición transitoria anterior, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con el Ministerio de Turismo, socializará a nivel nacional e internacional, mediante los mecanismos que estime pertinentes, los requisitos contemplados en los numerales referidos en el artículo único de la presente ordenanza reformativa.

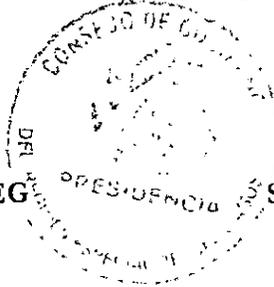
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial así como en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz 11 de mayo del 2018.

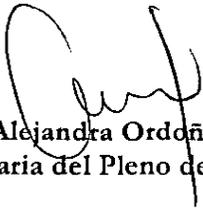


Mgs. Lorena Tapia N.
Ministra Presidenta del CGREG



Mgs. Alejandra Ordoñez M.
Secretaria del Pleno del CGREG

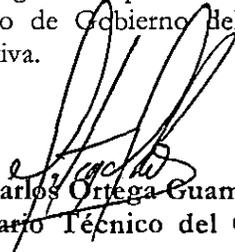
Puerto Ayora, 11 de mayo del 2018, la presente Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones correspondientes al 15 de diciembre del 2017 y 11 de mayo del 2018.- LO CERTIFICO.-



Mgs. Alejandra Ordoñez M.
Secretaria del Pleno de CGREG

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase a la señora Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su sanción respectiva.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

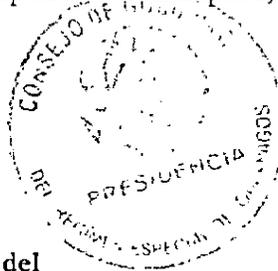


SANCIÓN:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sancionó la Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la finalidad que se proceda con el trámite legal correspondiente.-Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Mgs. Lorena Tapia N.
Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del
Régimen Especial de la provincia de Galápagos



CERTIFICACIÓN:

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de mayo del 2018, el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Magister Lorena Tapia Núñez, Ministra Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos

